

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: BELARMINA CANO CONTENTO
Demandado: H. de GONZALO BALLESTEROS
500013110002-2021-00360-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de octubre de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora BELARMINA CANO CONTENTO contra PEDRO CHAVEZ BALLESTEROS, MARIA EMMA BALLESTEROS DE QUIROGA, ESPERANZA CHAVEZ BALLESTEROS, CLARA CHAVEZ BALLESTEROS, LUZ MARINA CHAVEZ BALLESTEROS y ORLANDO BALLESTEROS, herederos determinados, y los herederos indeterminados del causante GONZALO BALLESTEROS.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados PEDRO CHAVEZ BALLESTEROS, MARIA EMMA BALLESTEROS DE QUIROGA, ESPERANZA CHAVEZ BALLESTEROS, CLARA CHAVEZ BALLESTEROS, LUZ MARINA CHAVEZ BALLESTEROS, ORLANDO BALLESTEROS, y los herederos indeterminados del causante GONZALO BALLESTEROS. Entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: BELARMINA CANO CONTENTO
Demandado: H. de GONZALO BALLESTEROS
500013110002-2021-00360-00



siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P. y aportar copia al folio de su registro civil de nacimiento (inc. 2º, art. 167 C.G.P.).

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados MARIA EMMA BALLESTEROS DE QUIROGA, ESPERANZA CHAVEZ BALLESTEROS, CLARA CHAVEZ BALLESTEROS, LUZ MARINA CHAVEZ BALLESTEROS, ORLANDO BALLESTEROS, y los herederos indeterminados del causante GONZALO BALLESTEROS.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: BELARMINA CANO CONTENTO
Demandado: H. de GONZALO BALLESTEROS
500013110002-2021-00360-00



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40aa5ffcec59fa42f3b355579cd34cc59510ac176ba7d06fbae3dd07478141a
e

Documento generado en 02/11/2021 04:19:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>